

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL – RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-SUNEDU/CD
"AÑO DE LA RECUPERACION DE LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN N° 619-2025-UNU-CU-R

Pucallpa, 20 de mayo de 2025.

VISTO, El acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de mayo de 2025, sobre **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 377/2025-UNU-DGA-URH, de fecha 14 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección General de Administración, remite a la Secretaria de Instrucción – Procedimiento Disciplinario por Actos de Hostigamiento Sexual (PDCHS) de la Universidad Nacional de Ucayali el Oficio N° 000137-2025-CG/0216 emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, que contiene lo siguiente:

Al respecto, el Reglamento con el que cuenta la UNU del año 2018, no está debidamente actualizado a los parámetros establecidos en los lineamientos determinados en la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU¹ de 02 de DIC de 2021, pues la Resolución Ministerial N° 380—2018-MINEDU utilizada para la creación del reglamento por parte de la UNU ha sido derogada por la Resolución Viceministerial N° 294-20219-MINEDU publicada el 27 de noviembre de 2019.

Asimismo, en el mismo informe se llega a la siguiente conclusión y recomendaciones:

Conclusión:

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la "Prevención, Atención y Sanción del Acoso u Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria", se ha advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la normativa aplicable, las que han sido detalladas en el presente informe.

Recomendaciones:

- 1. Hacer de conocimiento al Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, el presente informe de Orientación de Oficio, el cual contiene dos (29) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a "Prevención, Atención, Protección y Sanción del Acoso u Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria", con la finalidad de que se adopten las medidas preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la normativa aplicable.*
- 2. Hacer de conocimiento al Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implementen respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe de Orientación de Oficio.*

Que, mediante el OFICIO N° 034-2025-UNU-R/URH/SI-PDCHS, de fecha 15 de mayo de 2025, la Secretaria de Instrucción – PDCHS Abog. Danna Cindy Alicia Pérez García, remite al Secretario General, el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**, para su aprobación;

Que, revisado el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**, se advierte que tiene como finalidad lo siguiente:

La Universidad Nacional de Ucayali (en adelante, la UNU) tiene el compromiso de garantizar en el ámbito universitario un ambiente libre de toda forma de hostigamiento sexual, en el que se respeta la dignidad e integridad de todas las personas. Para ello, la UNU adoptará las medidas de prevención, protección, evaluación, investigación y sanción que se prevén en este Reglamento y en el ordenamiento legal aplicable.

¹ Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU

Artículo N° 02.- APROBAR los nuevos "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL – RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-SUNEDU/CD
"AÑO DE LA RECUPERACION DE LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN N° 619-2025-UNU-CU-R

Pucallpa, 20 de mayo de 2025.

Que, ahora bien, es de suma importancia que esta Casa Superior de Estudios cuente con documentos normativo interno – Reglamento para Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la UNU;

Que, el artículo 131° del estatuto establece: " Son atribuciones del Rector: 131.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. 131.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad"; asimismo, el artículo 128° prevé: " Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes: 128.1. Aprobar a propuesta del Señor Rector, los instrumentos de planeamientos de la UNU;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2025, se acordó: **APROBAR**, el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**, que en Anexos se acompaña;

Que, estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, de fecha 25 de marzo de 2025 y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas al Consejo Universitario y al señor Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, por la Ley Universitaria N° 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

- ART. 1°:** **APROBAR**, el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, que en anexos se acompaña y forma parte íntegra de la presente resolución.
- ART. 2°:** **PUBLICAR**, la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.
- ART. 3°:** **REMITIR**, la presente Resolución a los interesados y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
Dr. Edgardo Leoncio Braúl Gómez
RECTOR



Abog. Mg. Joel Ángel Llayqui Lazo
Secretario General UNU

DISTRIBUCIÓN:
RECT;VRACAD;VRINV;OGA3; OCI;IMAG. INSTIT.;A.GRAL.

DISTRIBUCIÓN:
FACULTADES;SICHS;INTERESADOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

INDICE	PAGINA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	03
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES	03
CAPÍTULO 2 PRINCIPIOS	03
CAPÍTULO 3 DEFINICIONES	05
TÍTULO II EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	06
CAPITULO 1 OBJETIVOS	06
CAPÍTULO 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, MANIFESTACIONES Y ELEMENTOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	06
TÍTULO III MEDIDAS DE CAPACITACION, PREVENCIÓN Y PROTECCION	08
CAPITULO 1 AUTORIDADES COMPETENTES	08
CAPÍTULO 2 DIFUSION	08
CAPÍTULO 3 ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA	08
CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SE	08
CAPÍTULO 5 HOSTIGAMIENTO SEXUAL	09
TÍTULO IV AUTORIDADES COMPETENTES U ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	09
CAPITULO 1 AUTORIDADES EN LA ETAPA PRELIMINAR	09
CAPÍTULO 2 ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	10
CAPÍTULO 3 ÓRGANO DE SANCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA	11
CAPÍTULO 4 ÓRGANO DE SANCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA	11
CAPÍTULO 5 OBLIGACIONES, FUNCIONAMIENTO, ABSTENCION, RECUSACION, VACANCIA, ESTRUCTURA, ACTAS, ACUERDOS, DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO	11
CAPÍTULO 6 VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS	15
CAPÍTULO 7 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL	16
CAPÍTULO 8 ETAPAS Y PLAZOS	17
TÍTULO V ETAPA DE APELACION (RECURSIVA)	18
TÍTULO VI: SANCIONES APLICABLES	19
TÍTULO VII: RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALSA DENUNCIA	19
CAPÍTULO I: FALSA DENUNCIA	19
TÍTULO VIII: FORMALIDADES COMPLEMENTARIAS	19
TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES	20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1º. - FINALIDAD:

La Universidad Nacional de Ucayali (en adelante, la UNU) tiene el compromiso de garantizar en el ámbito universitario un ambiente libre de toda forma de hostigamiento sexual, en el que se respete la dignidad e integridad de todas las personas. Para ello, la UNU adoptará las medidas de prevención, protección, evaluación, investigación y sanción que se prevén en este Reglamento y en el ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 2º. - BASE LEGAL:

El presente Reglamento para la Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual (en adelante, el Reglamento) se sustenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:

- Constitución Política del Perú año 1993.
- Ley N° 27444 y su Texto Único Ordenado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento.
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MINP, que Aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021.
- Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N°009-2020-MINEDU, Decreto supremo que aprueba el proyecto Educativo Nacional – pen AL 2036: El reto de la ciudadanía plena”.
- Decreto Supremo N°012-2020-MINEDU, Decreto supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico- Productiva.
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3º. - PRINCIPIOS:

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia:

- a) Principio de celeridad:** La universidad, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- b) **Principio de confidencialidad:** La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.
- c) **Principio de dignidad y defensa de la persona:** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- d) **Principio del debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- e) **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- f) **Principio de igualdad y no discriminación por razones de género:** La universidad, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género, identidad de género u orientación sexual. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en tales motivos, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- g) **Principio de impulso de oficio:** La universidad, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- h) **Principio de informalismo:** La universidad, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- i) **Principio de intervención inmediata y oportuna:** La universidad, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- j) **Principio de respeto de la integridad personal:** La universidad, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- k) **Principio de interés superior del adolescente:** La universidad, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de los adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su reglamento.
- l) **Principio de no revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

De igual forma, se aplican los enfoques establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

CAPÍTULO III: DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º. - DEFINICIONES:

- 1. Bienestar y Formación Estudiantil (BFE):** Área encargada de promover el bienestar integral de los alumnos de la Universidad, asegurando las mejores condiciones para su desarrollo académico y personal durante los años de permanencia en la Universidad.
- 2. Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.
- 3. Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- 4. Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- 5. Consentimiento:** Acción que sucede cuando dos o más personas están de acuerdo en realizar una conducta o práctica de naturaleza sexual o conductas sexistas. Incluye las siguientes características: es otorgado con convencimiento; es libre, sin presiones de ningún tipo, o engaños, y se realiza en pleno ejercicio de facultades; es informado; es específico; y es reversible.
- 6. Denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a la Secretaría de Instrucción, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que el órgano competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- 7. Falsa queja:** Aquella queja, denuncia o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción judicial consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexo causal y daño establecidos en el Código Civil.
- 8. Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- 9. Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- 10. Hostigamiento sexual:** Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. El hostigamiento sexual se puede presentar de forma presencial o virtual.
- 11. Procedimiento de oficio:** Acciones de investigación por la autoridad competente de la Universidad Nacional de Ucayali, ante la toma de conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de diversas fuentes de información, que no sea por una queja o denuncia directa.
- 12. Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a la universidad, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- 13. Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 14. Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 15. Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de **dependencia**.

- 16. Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- 17. Secretaría de Instrucción:** se encuentra a cargo de la investigación preliminar, el inicio del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento, y emisión del Informe Final de precalificación de los cargos imputados. Da cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutivo.
- 18. Situación Ventajosa:** Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero sí un poder de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel o jerarquía.
- 19. Tribunal Disciplinario:** Segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.
- 20. Universidad:** Universidad Nacional de Ucayali.
- 21. Víctima:** Cualquier persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, a quien se le dirigen conductas de hostigamiento sexual.

TÍTULO II:

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

CAPITULO I: OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º. – OBJETIVOS:

El presente reglamento tiene el objetivo de prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual producido en el ámbito de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Ucayali, ya sea en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, o cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, siendo de alcance a toda la comunidad universitaria, incluidos profesores y alumnos, dentro o fuera de la universidad, así como a través de medios digitales.

Establecer disposiciones claras que permitan identificar a las autoridades e instancias competentes en la prevención e intervención del hostigamiento sexual, sus funciones y responsabilidades, así como los derechos y obligaciones que la comunidad universitaria tiene en esta materia.

Regular procedimientos de intervención idóneos que permitan tramitar las denuncias de hostigamiento sexual que se presenten en el ámbito universitario, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos los involucrados, y asegurar una evaluación objetiva e imparcial de los hechos denunciados.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN, MANIFESTACIONES Y ELEMENTOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 6º. – APLICACIÓN:

El presente reglamento será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de las instalaciones de la UNU e involucren a miembros de la Comunidad Universitaria. Asimismo, se procederá como corresponde cuando el hecho:

- ✓ Ocurra dentro del campus universitario, por cualquier medio (presencial o virtual).
- ✓ Ocurra fuera del campus universitario, por cualquier medio (presencial o virtual), en el ejercicio de una actividad laboral, académica o de integración o en eventos organizados por la Universidad;
- ✓ Ocurra entre estudiantes de nivel pregrado, postgrado, idiomas, de la Escuela Preuniversitaria, de cualquiera de los Centros de la Universidad; regulares o no, ya sea que alguno o todos los estudiantes involucrados se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial, o virtual, incluso en el ejercicio de actividades que no sean organizadas por la UNU. En este caso, los hechos serán sancionables si las personas en la posición de presunta víctima y hostigador/a son estudiantes de la UNU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- ✓ ocurra entre miembros de la comunidad universitaria, personal no docente, u otras personas con vínculo laboral o formativo con la Universidad, incluso en el ejercicio de actividades que no sean organizadas por la Universidad. En este caso, se iniciará procedimiento disciplinario si las personas en la posición de víctima y hostigadora son parte de la comunidad universitaria o mantienen vínculo laboral, o de otra índole con la Universidad; o
- ✓ Afecte el nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 7º. - ESTÁN COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO:

El Reglamento es de aplicación en aquellos casos de denuncia de hostigamiento sexual, pudiendo ser aplicable a alumnos, docentes, colaboradores administrativos y autoridades de la UNU. Del mismo modo, es aplicable para locadores de servicios y para los trabajadores de empresas especiales de servicios y de tercerización.

ARTÍCULO 8º. - MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

La siguiente lista enumera de forma abierta y no definitiva, las manifestaciones que constituyen hostigamiento sexual:

1. Promesa explícita o implícita de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales.
2. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atenta o agravia la dignidad; o, ejercer actitudes de presión o intimidatorias con la finalidad de recibir atenciones o favores de naturaleza sexual o para reunirse o tener encuentros con la persona agraviada.
3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles humillantes u ofensivos para la víctima, tales como: escritos con mensajes de contenido sexual, exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, conversaciones con términos de corte sexual, miradas lascivas reiteradas con contenido sexual, proposiciones reiteradas para citas con quien ha rechazado tales solicitudes, comentarios de contenido sexual o de la vida sexual de la persona agraviada, mostrar reiteradamente dibujos, grafitis, fotos, revistas, calendarios con contenido sexual, entre otros actos de similar naturaleza.
4. Acercamientos corporales, roces, tocamientos y otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima, tales como: rozar, recostarse, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza.
5. Trato ofensivo y hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
6. Otras conductas.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

1. Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas y orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías de contenido sexual.
2. Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
3. Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
4. Otras similares.

ARTÍCULO 9º. - ELEMENTOS IMPRESCINDIBLES CONSTITUTIVOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes.

1. Un acto de carácter o connotación sexual, los que pueden ser físicos, verbales, escritos o de similar naturaleza.
2. La reiteración no es relevante para constituir un acto de hostigamiento sexual. Sin embargo, podrá ser un elemento indiciario.

ARTÍCULO 10º. - DEBER DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

El hostigamiento sexual es un riesgo psicosocial que amenaza la dignidad e integridad de las personas en tanto puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

Las instituciones deben garantizar a las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual, el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas para la protección de sus derechos, así como otras medidas que permitan evitar nuevos casos de hostigamiento, con independencia del tipo de vínculo que tales instituciones tengan con las víctimas, respetando las reglas establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO III: MEDIDAS DE CAPACITACION, PREVENCIÓN Y PROTECCION

CAPITULO I: AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 11°. - AUTORIDADES COMPETENTES:

La UNU desarrolla las acciones de prevención del hostigamiento sexual que se detallan en el presente título, a través de la Secretaría de Instrucción. Para la ejecución de las medidas de prevención, la Secretaría de Instrucción realizará las coordinaciones con las instancias de la UNU que correspondan.

CAPÍTULO II: DIFUSIÓN

ARTÍCULO 12°. - DIFUSIÓN:

La difusión del presente reglamento se deberá realizar a través de:

1. La página Web de la universidad.
2. Medios o documentos informativos dirigidos a la comunidad universitaria

CAPÍTULO III: ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 13°. - ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA:

La Secretaría de Instrucción en un plazo no mayor a un (01) día hábil, pone a disposición de la persona hostigada los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos servicios, deriva su atención a aquellos establecimientos de salud públicos o privados a los que esta puede acudir.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del "Acta de lectura de derechos a las personas denunciante" que como ANEXO I forma parte integrante del Reglamento. En caso de que la presunta persona hostigada acepte o renuncie a los servicios puestos a su disposición, lo hace constar con su firma o firma electrónica y huella en la citada acta, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta persona hostigada lo autoriza.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 14°. - MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Son medidas de protección todas las que busquen proteger y asegurar el bienestar de la resunta persona hostigada, las cuales se conceden de oficio o a solicitud de parte y considerando los criterios de intensidad, proporcionalidad y necesidad, siendo ejecutadas de manera inmediata y en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de conocidos los hechos que configurarían un supuesto de hostigamiento sexual.

Las medidas de protección pueden ser:

- Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
- Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
- Rotación o cambio de lugar de la presunta persona hostigada, siempre que haya sido solicitada por esta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- Solicitud al órgano estatal competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento o proximidad a la presunta persona hostigada o a su entorno familiar, a entablar algún tipo de comunicación, fuera de la UNU.
- Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la presunta persona hostigada.

La Secretaría de Instrucción también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la presunta persona hostigada.

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual; sin embargo, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano sancionador puede establecer medidas temporales a favor de la presunta persona hostigada con la finalidad de garantizar su bienestar.

Las medidas de protección estarán vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Para el caso de un docente denunciado como presunto/a hostigador/a, sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la UNU, a través del órgano competente, separa preventivamente al docente, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CAPITULO V: HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 15°. - CONFIGURACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

- a) El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- b) La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.
- c) El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares. En el caso de ex estudiantes el hostigamiento sexual debe ser cometido durante su estadía en la universidad.

TÍTULO IV:

AUTORIDADES COMPETENTES U ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CAPÍTULO I: AUTORIDADES EN LA ETAPA PRELIMINAR

ARTÍCULO 16°. - AUTORIDAD COMPETENTE EN LA ETAPA PRELIMINAR:

La investigación en la etapa preliminar y la etapa instructiva de la presunta existencia de hostigamiento sexual, estará a cargo de la Secretaría de Instrucción.

ARTÍCULO 17°. - AUTORIDAD PARA RESOLVER E IMPONER SANCIONES:

Las autoridades competentes de resolver e imponer las sanciones son:

1. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
2. El Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 18°. - OBLIGACIÓN DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

El Secretario de Instrucción, los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, y los miembros del Tribunal Disciplinario, están sometidos a la obligación de guardar reserva respecto de los asuntos que conozcan en razón de su cargo y actuarán con el debido respeto a la intimidad y los demás derechos de las personas involucradas.

Asimismo, los efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 19°. - SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN:

La Secretaría de Instrucción se encontrará a cargo de recibir la denuncia e iniciar la investigación preliminar; iniciar el procedimiento a través de la imputación de cargos; realizar las labores de ordenación e instrucción del procedimiento; canalizar la atención médica y psicológica de la persona denunciante; otorgar medidas de protección que correspondan; y emitir el Informe Final de precalificación de los cargos imputados al respectivo órgano resolutorio.

Asimismo, el secretario de Instrucción será un abogado, debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, de no haber sido sancionado por hostigamiento sexual, y no haber sido sentenciado de manera definitiva por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 20°. - FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN:

Son funciones de la secretaria de Instrucción, las siguientes:

1. Tramitar con el carácter de investigación preliminar, denuncias que se presenten por hostigamiento sexual de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
2. Dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", en la cual constan los derechos de la presunta víctima. Cabe precisar que, esta deberá estar firmada por la víctima.
3. Establecer y otorgar de manera oportuna medidas de protección idóneas aplicables a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acompañamiento que se estimen pertinentes y coordinar su ejecución con las unidades correspondientes; así como, disponer las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
4. Ordenar que se practiquen las diligencias preliminares que se considere necesarias para el adecuado conocimiento de los hechos. Podrá, asimismo, realizar entrevistas personales si lo considera necesario para adoptar medidas de acompañamiento, proponer medidas de conciliación o mediación o facilitar el esclarecimiento de los hechos.
5. Ordenar la investigación preliminar de los hechos que han dado lugar a la denuncia por hostigamiento, violencia o discriminación.
6. Disponer las medidas necesarias para resolver el conflicto mediante conciliación o mediación, en aquellos casos en que sea posible y siempre que estén de acuerdo las partes implicadas.
7. Supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas.
8. Emitir el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada:
 - (i) El inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o,
 - (ii) El archivo de la denuncia.
9. Emitir el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
10. Brinda información al presunto hostigado sobre el procedimiento interno y los servicios del Estado a los que puede acudir para asistencia legal, psicológica y otros.
11. Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

ARTÍCULO 21°. - MIEMBROS DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

Está compuesta por un (1) integrante titular y un (1) suplente, siendo designados mediante Resolución Rectoral de la Universidad Nacional de Ucayali, este último suplirá al titular en casos de Ausencia del Titular (por motivo de vacaciones y/otros), abstención justificada y por sobrecarga laboral deberá avocarse a la etapa instructiva de los casos que se le derive.

El titular y suplente de la Secretaría de Instrucción deben cumplir los siguientes requisitos:

4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO III: ÓRGANO DE SANCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 22°. - COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, en adelante "Comisión", es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por tres (3) miembros, seleccionados por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Todos los miembros son confirmados por el Rector mediante Resolución Rectoral.

Los requisitos que deben cumplir los miembros del comité son:

- Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- Además, de no haber sido sancionados por hostigamiento sexual, ni registrar antecedentes policiales, penales o judiciales, y no haber sido sentenciados de manera definitiva por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En las situaciones de hostigamiento entre trabajadores administrativos, considerando la naturaleza estrictamente laboral de dicha situación, el Comité podrá incorporar miembros de las distintas áreas de la institución en reemplazo de los alumnos o en adición a éstos.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria designarán un presidente. El presidente de la Comisión tendrá voto dirimente a efectos de resolver y emitir el pronunciamiento en primera instancia.

CAPÍTULO IV: ÓRGANO DE SANCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 23°. - TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

El Tribunal Disciplinario, en adelante "Tribunal", es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

Está conformada por Tres (3) miembros, seleccionados por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los centros Universitarios y por al menos un/a representante del alumnado, garantizado la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres. Todos los miembros son confirmados por el Rector mediante Resolución Rectoral.

Los requisitos que deben cumplir los miembros del Tribunal Disciplinario son:

- Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- Además, de no haber sido sancionados por hostigamiento sexual, no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciados de manera definitiva por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En las situaciones de hostigamiento entre trabajadores administrativos, considerando la naturaleza estrictamente laboral de dicha situación, el Tribunal podrá incorporar miembros de las distintas áreas de la institución en reemplazo de los alumnos o en adición a éstos.

Los miembros del Tribunal designarán un Presidente. El Presidente del Tribunal tendrá voto dirimente a efectos de resolver y emitir el pronunciamiento.

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES, FUNCIONAMIENTO, ABSTENCION, RECUSACION, VACANCIA, ESTRUCTURA, ACTAS, ACUERDOS, DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ARTÍCULO 24°. - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones, diligencias y/o capacitaciones programadas.
- b) Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- c) Realizar las actuaciones necesarias para la evaluación preliminar (recaudación de medios, valoración, entre otros) según las instrucciones brindadas en capacitaciones, entrenamientos, entre otros.
- d) Ejecutar sus funciones con eficiencia, diligencia, respeto, honestidad, buena fe, imparcialidad y, sobre todo, optimizando el tiempo destinado a las actuaciones de investigación.
- e) Cautelar que sus responsabilidades y obligaciones como miembro de la comunidad universitaria, cualquiera fuese su vinculación, no se vean afectadas por el cumplimiento de sus funciones como miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario.
- f) No exponer a la presunta víctima a situaciones de revictimización, como la declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, entre otros.
- g) Tratar por igual a la presunta víctima y al presunto hostigador.
- h) Comunicarse con la presunta víctima y con el presunto hostigador por los medios formalmente establecidos para ello.
- i) Archivar en el expediente físico y/o virtual, todos los documentos y demás medios que se aporten, obtengan o generen en el curso del procedimiento de evaluación preliminar, y que obren en su poder.
- j) Expresar motivadamente su posición en relación a los hechos que se investigan. Asimismo, emitir por escrito su voto en discordia.
- k) Solicitar asesoría técnica al equipo legal de la UNU, cuando lo consideren conveniente.
- l) Informar oportunamente al Presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y al Presidente del Tribunal Disciplinario si incurre en alguna de las causales de abstención previstas en el presente Anexo.
- m) Hostigamiento Sexual y al Presidente del Tribunal Disciplinario si incurre en alguna de las causales de abstención previstas en el presente Anexo.
- n) Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por el S.S. N° 014-2019-MIMP y modificatorias.

ARTÍCULO 25°. - INSTALACIÓN:

Una vez designados y elegidos los miembros titulares y suplentes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, se procede con su instalación. Se dejará constancia de este acto en un acta de la autoridad que corresponda.

En este acto se resuelven los siguientes puntos:

- > Nombramiento del Secretario de la Comisión y/o Tribunal.
- > Firma de acuerdos de compromiso de confidencialidad y reserva.
- > Otros temas que los miembros propongan tratar.
- > Se hará entrega del presente Procedimiento, del Reglamento para la Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual para Docentes, Estudiantes y Egresados, de la legislación vigente en materia de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y de cualquier otro documento que disponga la UNU.

ARTÍCULO 26°. - ESTRUCTURA:

Tanto la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario tienen los siguientes miembros:

a) PRESIDENTE:

El representante de la UNU con mayor jerarquía presidirá la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario. El presidente tiene las siguientes funciones:

- Enviar al presunto hostigador la comunicación en la que se le otorga el plazo para que presente sus descargos y/o alegatos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- Dirigir las actuaciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario en forma dinámica y eficiente.
- Dirigir las deliberaciones según criterios de razonabilidad, conforme a las cuales regulará las intervenciones de los miembros y la duración de las mismas.
- Efectuar comunicaciones en nombre de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario a la UNU, cuando sea necesario.
- Resolver de manera definitiva las recusaciones que se presenten contra algún otro miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario, según corresponda.
- Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual o del Tribunal Disciplinario el presente Procedimiento, la Política y la legislación en materia de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

b) SECRETARIO:

Tanto la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como el Tribunal Disciplinario deberán elegir entre sus miembros a un Secretario. La elección se adopta por mayoría simple. Tiene las siguientes funciones:

- Apoyar al Presidente en todos los trámites, comunicaciones y/o demás actividades que deban efectuarse.
- Gestionar las citaciones de cada una de las partes involucradas en las quejas y de los testigos, con el fin de recabar sus declaraciones (coordinar los permisos respectivos, los ambientes en que se realizarán las entrevistas, la persona que recabará el testimonio, y demás aspectos logísticos).
- Llevar el archivo de todos los documentos y demás medios que se aporten, obtengan o generen en el curso del procedimiento de investigación.
- Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las reuniones.

ARTÍCULO 27°. – QUÓRUM:

El Presidente realizará la convocatorias a las reuniones:

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario sesionará y será suficiente la concurrencia de al menos dos (02) de los miembros.

ARTÍCULO 28°. – ACTAS:

Los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, y los miembros del Tribunal Disciplinario elaboraran un acta de cada sesión, el cual será registrada por el Presidente e incluirá los detalles de los participantes, votos emitidos, acuerdos y conclusiones.

Por cada reunión se prepara un acta que recoge la fecha, lugar de reunión y los asuntos tratados, la que es debidamente suscrita por los miembros que participaron.

Las actas serán elaboradas y custodiadas de manera confidencial por el secretario y serán de libre consulta para los miembros.

Las actas que contengan deliberaciones o asuntos relacionados con el procedimiento disciplinario, se mantendrán en reserva, hasta que este concluya. Se dispondrá de un libro de actas, un archivo de las actas.

ARTÍCULO 29°. – SESIONES:

a) Periodicidad La Comisión Disciplinaria sesionará cada vez reciba el Informe Final de Instrucción y el expediente completo por parte de la Secretaría de Instrucción. El Tribunal Disciplinario sesionará cada vez reciba el recurso de apelación y el expediente completo por parte de la Comisión Disciplinaria. Por decisión del Presidente, las sesiones podrán ser virtuales o presenciales.

ARTÍCULO 30°. – ACUERDO:

Los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, y los miembros del Tribunal Disciplinario, adoptaran los acuerdos con la mayoría de los asistentes a las sesiones.

- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.
- Los detalles de los participantes, discusiones, votos emitidos, acuerdos y conclusiones deberán registrarse en actas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- El voto dirimente corresponde al presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.
- El miembro que no esté de acuerdo con la posición adoptada, deberá emitir un voto en discordia, debidamente fundamentado y sustentado, para que su voto se considere "en contra". De lo contrario, su voto será considerado como "abstención".

ARTÍCULO 31º. – ABSTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN:

Los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario se abstienen de participar en el procedimiento cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- Ser acusado como presunto/a hostigador/a.
- Ser cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a.
- Tener amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a.
- Mantener alguna relación de afinidad y/o similar con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a, que pueda constituir un conflicto de intereses.

El miembro inmerso en alguna de las causales previamente señaladas lo informará inmediatamente al Presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario, según corresponda. Si fuese cualquiera de los presidentes el que estuviese inmerso en esta situación, lo informará al Consejo Universitario.

De haberse omitido la comunicación antes señalada, la actuación de tales miembros no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, salvo cuando resulte evidente la parcialidad o arbitrariedad.

El miembro que, debido a la abstención, sea apartado de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario, no deberá obstruir, dilatar ni obstaculizar sus actuaciones.

ARTÍCULO 32º. – RECUSACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

Pueden presentar una recusación contra cualquiera de los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario: la presunta víctima, el/la presunto/a hostigador/a, y/o cualquier otro miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.

La recusación procede cuando se comprueba que el miembro está inmerso en alguna de las causales señaladas en el numeral previo del presente Reglamento, y sea manifiesto que ello configura un conflicto de intereses que pone en riesgo su imparcialidad.

La recusación la resuelve la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, según corresponda. Cuando la recusación es contra cualquiera de los presidentes, la resuelve el Consejo Universitario. En ambos casos, la decisión es definitiva.

La recusación declarada fundada determina la abstención inmediata del miembro recusado.

ARTÍCULO 33º. – CAUSALES DE VACANCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

Son causales de vacancia:

- a) La pérdida de cualquiera de los requisitos señalados en este Procedimiento para ser miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente por violar el deber de confidencialidad como miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.
- c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) alternadas, en el lapso de un año.
- d) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- e) Otras relacionadas con el desempeño de sus obligaciones al asumir el cargo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ARTÍCULO 34°. – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES:

La Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario son responsables de mantener el procedimiento de investigación bajo estricta reserva, en garantía del derecho a la intimidad, no solo de la persona afectada sino también de la persona objeto de denuncia. En ese sentido, deberán informar y comprometer a todas las personas que participen en el procedimiento, sobre el deber de guardar confidencialidad y sigilo sobre su intervención y sobre la información a la que tuvieron acceso. El incumplimiento al deber de confidencialidad será considerado una falta laboral, por lo que será pasible de sanción.

Los acuerdos de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al representante de la Universidad con mayor antigüedad en la institución.

La Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario puede proponer reuniones, llamadas, video llamadas con cualquiera de los implicados, a través de los diversos canales virtuales con los que cuenta la Universidad, los cuales podrán ser aportadas como medios probatorios.

CAPÍTULO VI: VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

ARTÍCULO 35°. – COMPETENCIA:

La Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario evalúa los medios probatorios e indicios que se aporten durante las investigaciones para determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual denunciado.

ARTÍCULO 36°. - MEDIOS PROBATORIOS:

La carga de la prueba corresponde a la presunta víctima del hostigamiento sexual. Durante la tramitación de la denuncia, de evidenciar la Secretaría de Instrucción, que los medios probatorios ofrecidos son insuficientes para formar convicción, podrá ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

ARTÍCULO 37°. - TIPO DE MEDIOS PROBATORIOS:

Son admitidos los siguientes medios probatorios:

1. Declaración de testigos.
2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos, documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, correos electrónicos, mensajes de textos telefónicos, fotografías, y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o actividad humana o su resultado.
3. Pericias (Pericias psicológicas, psiquiátricas, grafo técnicas, entre otras pericias), siempre que la apreciación de los hechos controvertidos requiera de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.
4. Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de hostigamiento sexual. Incluido la confrontación entre las partes que puede ser solicitada por la víctima.

ARTÍCULO 38°. – TESTIGOS:

Los testigos ofrecidos por las partes pueden contar con medidas de protección personales y laborales a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación.

ARTÍCULO 39°. - PROHIBICIÓN DE REVICTIMIZACIÓN:

Los medios probatorios que presente la presunta víctima no pueden exponer a situaciones de revictimización. Además, los miembros del Comité que intervienen en la investigación evitan cualquier acto que, de manera directa o indirecta, disuada a la víctima de presentar una queja o denuncia y de continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 40°. – OTRAS FORMAS DE VALORIZACIÓN:

Adicionalmente, en la valoración de la declaración del denunciante; La Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, observan lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- La posibilidad de que la sola declaración del denunciante sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.
- La importancia de que la retractación del denunciante se evalúe tomando en cuenta el entorno laboral, familiar y social del que proviene el/la denunciante y la persona denunciada.
- Los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República.

CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL

ARTÍCULO 41°. - NORMAS GENERALES Y PROCEDIMIENTO:

El procedimiento establecido en este Reglamento se regirá por las siguientes normas generales:

1. Todas las personas intervinientes en el procedimiento deberán buscar de buena fe el esclarecimiento de los hechos denunciados. La utilización manifiestamente maliciosa de este procedimiento dará derecho a la Universidad a adoptar todas aquellas medidas que estime pertinentes, pudiendo en especial, determinar la incoación de un procedimiento disciplinario. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que contempla la Ley.
2. La investigación preliminar a cargo del Secretaria de Instrucción que se lleve a efecto para determinar la existencia de los hechos denunciados se realizará con la máxima objetividad, indagando todas las circunstancias que permitan adoptar las medidas contempladas en el Reglamento.
3. Durante este procedimiento deberá garantizarse, de manera especial, la dignidad de los estudiantes, docentes y personal administrativo y su derecho a la intimidad y a la igualdad.
4. Se garantizará el tratamiento reservado de la información relativa a las situaciones que pudieran ser constitutivas de los hechos que regula este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la norma disciplinaria correspondiente.
5. Cada vez que sea necesario realizar ajustes o cambios de cualquier tipo, se buscará que la parte ofendida o agraviada soporte la menor parte de estos, así como también se le otorgará el máximo posible de seguridades y de facilidades en la realización de la denuncia, la investigación y la resolución de la misma.
6. Cualquier estudiante puede denunciar el acto de hostigamiento sexual ante la Secretaria de Instrucción. Una vez ingresada la denuncia la Secretaria de Instrucción procederá conforme a sus atribuciones, debiendo observar la confidencialidad de los hechos, así como la identidad del denunciado, denunciante, teniendo especial cuidado cuando se trata de menores de edad.
7. Se podrá extender el procedimiento administrativo disciplinario de manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación.

ARTÍCULO 42°. - DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Las denuncias podrán presentarse de manera verbal, escrita bajo firma o mediante correo electrónico ante:

- La Secretaría de Instrucción.
- En caso de que la denuncia se interponga de manera verbal, esta se transcribirá y se levantará un acta que deberá contar con la firma del denunciante.
- Cuando la Secretaría de Instrucción conozca de manera directa o indirecta algún hecho que podría configurar en hostigamiento sexual, sea por comunicación anónima, por redes sociales, por medios de comunicación, o por alguna otra vía idónea y seria.

ARTÍCULO 43°. - INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA DENUNCIA:

- a) Los datos e identificación de la denunciante (quejosa):
 - Nombre completo
 - Cargo, función o condición (Jefe, Estudiante, Practicante, Egresado entre otros)
 - Relación laboral entre ambos (en caso exista la misma).
- b) Los datos e identificación de la persona denunciada (quejado):
 - Nombre completo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- Cargo, función o condición (Jefe, Estudiante, Practicante, Egresado entre otros)
 - Relación laboral entre ambos (en caso exista la misma).
 - Descripción física.
- c) Lugares, fechas, horarios y/o testigos, de existir.
- d) Descripción de los hechos y/o evidencia documental, de existir.
- e) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento sexual.
- f) Detalle de cualquier acción emprendida por el denunciante u otras personas para abordar el caso.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la denuncia deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

CAPÍTULO VIII: ETAPAS Y PLAZOS

ARTÍCULO 44°. - INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga las medidas de protección, de ser el caso.

El procedimiento para el trámite de la denuncia es el siguiente:

- a) La denuncia puede ser presentada, por la persona denunciante, un tercero o de oficio, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario de Instrucción. Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.
- b) Se otorga a la persona denunciante las medidas de protección contempladas en el artículo 14° del presente Reglamento, en lo que corresponda. Asimismo, dispone acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- c) Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al Acta de los derechos que asisten a la persona denunciante, la cual estará firmada por la persona denunciante. En todo momento se garantiza que se está tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.
- d) El informe psicológico emitido a raíz de la atención médica y psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.
- e) La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios. Con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

ARTÍCULO 45°. - ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

La Etapa de Instrucción se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:

Emitir un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada:

1. Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra el/la presunto/a hostigador/a; o, (ii) el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (07) días de recibida la denuncia¹.

¹ Este plazo sólo aplica para el archivo de la denuncia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

El Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- La imputación de cargos contra el/la presunto/a hostigador/a, describiendo los hechos que se le imputan;
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - Las sanciones que se pueden imponer;
 - La identificación del órgano competente para resolver;
 - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
2. Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario el/la presunto/a hostigador/a para que presente sus descargos y medios probatorios en un plazo de cinco (05) días calendario, contados desde la notificación del informe.
 3. Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata. El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder.
 4. Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

ARTÍCULO 46°. - ETAPA RESOLUTIVA:

La Etapa Resolutiva se encuentra a cargo de la Comisión, la cual tiene como finalidad realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento en primera instancia. En ella se realizan las siguientes actuaciones:

- a) La Comisión notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.
El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.
- d) Disponer el archivamiento del caso en el supuesto que se determine que no hay responsabilidad administrativa por parte de el/la presunto/a hostigador/a.

TÍTULO V:

ETAPA DE APELACION (RECURSIVA)

ARTÍCULO 47°. - APELACIÓN:

Contra lo resuelto por la Comisión, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso ante la Comisión, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario en el día.

El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de 3 días calendario.

En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

- Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
- El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
- La imputación de cargos;
- La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- La Resolución del Tribunal Disciplinario. Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

Cuando la denuncia se formule contra un/a docente podrá ser separada/o preventivamente; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la/el denunciante.

En caso el denunciado sea un docente o colaborador administrativo, el informe debe ser puesto en conocimiento del Rector y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo máximo de dos (02) días hábil.

Los plazos del procedimiento señalados en el presente Reglamento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

TÍTULO VI: SANCIONES APLICABLES

ARTÍCULO 48°. – SANCIONES PARA DOCENTES:

Si el/la presunto/a hostigador/a es personal docente, la sanción se sujetará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Legislación laboral pertinente, el Estatuto, el Reglamento de Personal Académico Docente y su Manual de Procedimientos, y otros reglamentos que sean aplicables.

ARTÍCULO 49°. – SANCIONES PARA ADMINISTRATIVOS Y OTROS:

Si el/la presunto/a hostigador/a tiene vínculo laboral, formativo, personal destacado por intermediación o personal desplazado por empresas de tercerización o personal que está bajo una relación de sujeción no comprendida en el ámbito laboral, se sujetará a lo establecido en las "Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual" y reglamentos de la Universidad Nacional de Ucayali – Personal Administrativo aplicable al ámbito laboral y el Reglamento Interno de Trabajo de la UNU; y, otros reglamentos que sean aplicables.

ARTÍCULO 50°. – SANCIONES PARA ESTUDIANTES:

Si el/la presunto/a hostigador/a es estudiante y/o graduado, la sanción se sujetará a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados; y otros reglamentos que le sean aplicables.

TÍTULO VII RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALSA DENUNCIA

CAPÍTULO I: FALSA DENUNCIA

ARTÍCULO 51°. – FALSEDAD EN LA DENUNCIA:

La denuncia de hostigamiento sexual declarada infundada o archivada por resolución firme y acreditada la mala fe de la presunta persona hostigada, faculta a la persona a quien se le imputaron los hechos falsos o no probados, a interponer las acciones judiciales correspondientes en contra de la presunta persona hostigada, por Indemnización por Daños y Perjuicios dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexos causal y daño establecidos en el Código Civil.

La UNU no tomará ninguna represalia contra el denunciante y/o la presunta persona hostigada que presenta una denuncia de hostigamiento sexual de buena fe, incluso si la misma no puede ser probada; sin embargo, la UNU podrá imponer las sanciones correspondientes a las personas que de mala fe hubiesen interpuesto denuncias de hostigamiento sexual (por ejemplo, falseando hechos o documentos), con el deliberado propósito de afectar a una persona inocente de los cargos que se le imputan.

TÍTULO VIII: FORMALIDADES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 52°. – COMUNICACIÓN A LA SUNEDU:

La Universidad reportará semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas que fueron adoptadas, así como el estado del procedimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ARTÍCULO 53°. - COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PUBLICO Y/O POLICIA NACIONAL DEL PERU:

La Dirección General del Instituto comunicara al Ministerio Publico y/o Policía Nacional del Perú de la queja o denuncia presentada por hostigamiento sexual, cuando se adviertan indicios de la comisión de delitos. en el plazo máximo un (1) día hábil de conocidas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 54°. - CUSTODIA DE EXPEDIENTES:

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de las autoridades competentes de la investigación de hostigamiento sexual, respectivamente. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

ARTÍCULO 55°. - COMUNICACIÓN A AUTORIDADES:

La UNU remitirá a las Autoridades respectivas las comunicaciones y reportes que, de acuerdo a la legislación vigente, le corresponda realizar.

TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Gerencia General.

SEGUNDA. - El presente Reglamento será publicado en la página web de la Universidad y se pondrá en conocimiento del personal docente, estudiantes y personal no docente, a través de los diversos mecanismos de notificación.

TERCERA. - En el caso de que el/la presunto/a hostigador/a sea un proveedor/a, un miembro de un servicio tercerizado, concesionario o visitante, la presunta persona hostigada podrá iniciar las acciones legales que estipulan el Decreto Legislativo N° 1410 y Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Asimismo, deberá poner el caso en conocimiento de la Dirección General de Administración y, como consecuencia de ello, la UNU podrá evaluar impedir el ingreso de el/la presunto/a hostigador/a.

CUARTA. - Si, como resultado de las investigaciones, se toma conocimiento o se advierten indicios de la comisión de delitos, el órgano resolutorio competente pondrá en conocimiento de tales hechos a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público u otras instituciones competentes, siempre con conocimiento y autorización de la presunta persona hostigada, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

QUINTA. - Todo aquello que no hubiere sido previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

35



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ANEXO I

FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNU

.....de.....de 20....

Secretaría de instrucción de la Universidad Nacional de Ucayali - UNU.

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificado al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 014-2019-MIMP y modificatorias.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual:

NOMBRES Y APELLIDOS			
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD (DNI, CE, PASAPORTE)			
DOMICILIO:			
TELÉFONO	FIJO:	CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:
FACULTAD Y ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL, U ÓRGANO ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DEL CUAL DEPENDE.			
RELACIÓN CON LA PERSONA DENUNCIADA (MARCAR CON UN ASPA X)	ALUMNO/A:	PERSONAL DOCENTE:	
	PERSONAL DOCENTE:	NO	PRESTADOR/A DE SERVICIOS:
	OTRO:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o la denuncia:

NOMBRES Y APELLIDOS:			
FACULTAD Y ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL, U ÓRGANO ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DEL CUAL DEPENDE.			
RELACIÓN CON LA PERSONA AFECTADA (MARCAR CON UN ASPA X)	RECTOR/A	VICERRECTOR/A	DECANO/A
	DIRECTOR/A DE ESCUELA		DOCENTE
	PERSONAL NO DOCENTE		ALUMNO/A



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

--

V. Medios probatorios² ofrecidos o recabados que permiten la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*):

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

VI. Medidas de protección para la víctima:

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X)

1	Rotación o cambio de lugar de/la presunto/a hostigador/a.	
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4	Orden de impedimentos de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5	Otras medidas de protección (especificar).	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, **SOLICITO** la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

² - Declaración de testigos. - Documentos públicos y/o privados -Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros -Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros. -Cualquier otro medio idóneo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado

**SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ANEXO II
ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de Pucallpa, siendo lashoras del día, se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Nacional de Ucayali - UNU, la persona de, identificado/a con DNI N°.....y domiciliado/a en, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a..... Al respecto, en el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. Medidas de protección para la víctima:

1	Rotación cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto hostigador/a
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación o sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denuncias y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

De igual manera, a ser informada de las actuaciones que realicen en el mismo; entre ellas:

II. Principales actuaciones del procedimiento:

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción.
2	El informe Inicial e Informe de Instrucción.
3	La imputación de cargos.
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento.
5	La resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para cuidado de su salud integral.

III. Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante se procede con la firma en presencia de la Secretaria de Instrucción.

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN	DENUNCIANTE	HUELLA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ANEXO III

Modelo de Informe de la Secretaria de Instrucción

Habiendo sido notificados con fecha dedel 20....., de la denuncia, queja o comunicación de hostigamiento sexual presentado por
....., en torno a los hechos consignados en la siguiente sección, y luego de la realización de la investigación correspondiente y análisis de los medios de prueba disponibles, la Secretaria de Instrucción de la Universidad Nacional de Ucayali, dentro del plazo correspondiente, procede a emitir el siguiente informe:

I. Descripción de los hechos denunciados:

Con fecha dedel 20....., el/la Sr./Sra., comunicó los siguientes hechos, los cuales se vincularían a una posible situación de hostigamiento sexual:

Descripción de los hechos denunciados por la víctima, un/a tercero/a o la institución empleadora. En esta parte también se consignan los hechos recogidos sobre la base del testimonio de la víctima.

II. Descargos y respuesta:

Resumen de los descargos presentados por la persona contra la que se interpuso la queja.

III. Descripción y valoración de los medios de prueba:

Para acreditar sus alegaciones, ambas partes han procedido a presentar los siguientes medios de prueba, los cuales han merecido la valoración que procedemos a describir:

Listado de los medios de prueba aportados y el valor probatorio que se le otorga a cada medio.

IV. Conclusión: propuesta de sanción o archivamiento y emisión de recomendaciones finales.

Teniendo en cuenta los hechos denunciados, los descargos presentados, así como los medios de prueba aportados, la Secretaria de Instrucción ha arribado a las siguientes conclusiones:

Detalle de las conclusiones a las que ha arribado la Secretaria de Instrucción sobre los hechos denunciados, esto es, si en efecto o no se ha producido una situación de hostigamiento sexual e indica la sanción que corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, la Secretaria de Instrucción sugiere la adopción de las siguientes medidas adicionales:

Detalle de las recomendaciones que considera de la Secretaria de Instrucción que la institución empleadora debería para adoptar para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, sobre la base de los hechos conocidos en torno a la denuncia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Por ello, dispongo este informe a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Ucayali, siguiendo lo indicado en el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Pucallpa,..... de de 20....

Secretario de Instrucción
(Nombre y apellido)

27



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ANEXO IV

Modelo de Resolución de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.

RESOLUCIÓN N°

Pucallpa,..... de de 20....

En torno al informe N°....., enviado por el Secretario de Instrucción con fecha..... de del; por la presente le comunicamos la decisión la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Ucayali (en adelante "la Comisión"), en atención a los siguientes fundamentos:

I. Vistos:

1. Informe N°..... del Secretario de Instrucción sobre la denuncia presentada por el Sr/Sra interpuesta en contra del Sr/Sra.....,
2. Haber citado vía virtual al denuncia....., a través de su correo electrónico institucional de la Universidad hasta en x oportunidades para que se presente ante el Comité Investigador y presente sus descargos.
3. Acta de Instalación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
4. Pruebas presentadas por la parte denunciante, las mismas que fueron comunicados al denunciado en las citaciones.

II. Base Legal:

.....

III. Considerando:

.....

III. Resuelve:

1. Aceptar la conclusión emitida por el Secretario de Instrucción y la sanción indicada en el informe N°..... del día de del
2. Notificar al Director de Gestión Académica del Campus Para que emita la Resolución Directoral correspondiente.
3. Notificar al Secretario de instrucción de la presente Resolución para su archivo.
4. Regístrese y comuníquese.

Firma y nombres de los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Rectorado
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ANEXO V
Modelo de Resolución del Tribunal Disciplinario.

RESOLUCIÓN N° XXXX-2024

Pucallpa,..... de de 20.....

En torno a la Resolución Directoral, emitida por, con fecha..... de del, y ante la apelación presentada por el Sr/Sra, con fecha..... de del; por la presente le comunicamos la decisión del Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de Ucayali (en adelante "El Tribunal"), en atención a los siguientes fundamentos:

II. Vistos:

1. Informe N°..... del Secretario de Instrucción sobre la denuncia presentada por el Sr/Sra. interpuesta en contra del Sr/Sra.....
2. Resolución N°..... de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de fecha de del 20.....
3. Resolución, con fecha..... de del
4. Acta de Instalación del Tribunal Disciplinario.
5. Pruebas presentadas por la parte denunciante, las mismas que fueron comunicados al denunciado en las citaciones.
6. Pruebas presentadas por el denunciado.

III. Base Legal:

.....

IV. Considerando:

.....

V. Resuelve:

1. Aceptar/ rechazar la apelación presentada por el Sr/Sra....., De fecha de del 20.....
2. Notificar al Para que emita la Resolución Directoral correspondiente.
3. Notificar al Secretario de instrucción y a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la presente Resolución para su conocimiento.
4. Regístrese y comuníquese.

Firma y nombres de los miembros del Tribunal Disciplinario.